

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora GRACIELA ESCOBAR RODRIGUEZ actuando como agente oficiosa del señor **JOSÉ ANTONIO ORTIZ ESCOBAR**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL ALMA MATER – IPS UNIVERSITARIA SEDE CLINICA LEÓN III Y SEDE PRADO; IPS FISINOVA SEDE CENTRO y ORTOPEDICA TAO S.A.S**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque se trata de las IPS designadas por la EPS accionada, para la prestación de varios de los servicios de salud pretendidos para el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora GRACIELA ESCOBAR RODRIGUEZ actuando como agente oficiosa del señor **JOSE ANTONIO ORTIZ ESCOBAR** frente a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD**. con integración al contradictorio por pasiva el **HOSPITAL ALMA MATER**

Providencia: Admisión de Tutela.

– **IPS UNIVERSITARIA SEDE CLINICA LEÓN III Y SEDE PRADO; IPS FISINOVA SEDE CENTRO y ORTOPEDICA TAO S.A.S,**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a los integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a las integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor **JOSÉ ANTONIO ORTIZ ESCOBAR**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-**Se pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-La EPS accionada informará si los servicios de salud pretendidos para el accionante, provienen de médicos autorizados por dicha accionada para tratarlo y para cuándo con certeza le serán entregados, suministrados o practicados.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA**

Providencia: Admisión de Tutela.

E.P.S – SAVIA SALUD; al HOSPITAL ALMA MATER – IPS UNIVERSITARIA, la IPS FISINOVA y ORTOPEDICA TAO S.A.S, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autoricen y dispensen o suministre al señor **JOSÉ ANTONIO ORTIZ ESCOBAR,** la SILLA DE RUEDAS MANUAL ACTIVA HECHA A LA MEDIDA DE MARCO RIGIDO CON REPOSABRAZOS TUBULARES ABATIBLES Y REPOSAPIES DE PLATAFORMA UNICA AJUSTABLE EN ALTURA, CON MANGOS DE EMPUJE PEQUEÑOS ESPALDAR AJUSTABLE EN TENSIÓN, DE CORTE BAJO Y ABATIBLE CON CORREAS PARA SUJECION DE TRONCO, RUEDAS DE NEUMATICO, CON ARO IMPULSOR RECUBIERTO EN SILICONA, CON EJE AJUSTABLE EN ALTURA, FRENOS ESTACIONARIOS DE TIJERA, RUEDAS ANTIVUELCO PARA USO INTERNO Y EXTERIOR; COJIN ANTIESCARAS NEUMATICO DE ALTO PERFIL, CELDAS DE AIRE, REGULACIÓN DE FLUJO EN 4 SECCIONES MEDIANTE VÁLVULA, FUNDA IMPERMEABLE; ORTESIS TOBILLO PIE EN POLIPROPILENO ACOLCHODO INTERNO TOTAL, SUJECCIÓN MEDIANTE CORREAS Y VELCROS # 2; CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA; CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION-FISIATRIA; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUTICA; TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA; CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA; CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL y ENSURE CLINICAL LIQUIDO 220 ML/BOTELLA-ALTA EN PROTEINA— PROTEINA MAYOR AL 20% DE LA ENERGIA TOTAL, de conformidad con la prescripción de los médicos tratante, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud del actor y su situación de discapacidad, además del tiempo que ha transcurrido desde la respectiva prescripción.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Providencia: Admisión de Tutela.

REQUERIR a la señora GRACIELA ESCOBAR RODRIGUEZ, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es la actual condición socioeconómica del actor y de su familia nuclear (estrato socioeconómico, factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda).

La agente oficiosa además remitirá una declaración de tercero extraproceso rendida ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor registra en el SISBEN.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral 5.-, a la EPS accionada y demás IPS. Y **DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA